

ADENDA NRO. 1 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)

CPSID-018-2021

Nosotros: **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, soltero por viudez, abogado, con Documento Nacional de Identificación nro. 1602-1946-00155 actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), según consta en la Resolución del punto de acta nro. 4 de la sesión ordinaria nro. 01-2022, celebrada por la honorable Junta Directiva de **HONDUTEL** el 7 de febrero del 2022, siendo el RTN de dicha empresa nro. 08019995285054, quien para efectos de este contrato se identificará como **HONDUTEL**; y **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, mayor de edad, doctor en Medicina, de nacionalidad hondureña, con identidad nro.0203-1975-00060 y de este domicilio, actuando en mi condición de director ejecutivo del **INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (IHCITI)**, con facultades para suscribir la presente adenda tal como consta en el **ACUERDO EJECUTIVO nro. 51-2022** emitido el 1 de febrero del año 2022 por la Presidenta Constitucional de la República, quien en lo sucesivo se denominará **EL CLIENTE** y en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar la presente adenda nro. (2) al contrato nro. **CPSID-018-2021** que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES y DOCUMENTOS INTEGRANTES:** 1) Contrato **CPSID-018-2021** suscrito entre las partes el 2 de junio del 2021; 2) **MEMORANDO nro. DCEC-257-2022** de fecha 5 de mayo del 2022, nota mediante el cual El **CLIENTE** presentó nuevos requerimientos respecto de los servicios originalmente contratados; y demás documentos que forman parte del expediente respectivo.- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA:** La presente adenda tiene por objeto incorporar al contrato suscrito con nro. **CPSID-018-2021**, los requerimientos pactados entre **LAS PARTES** respecto de los

Página 1 de 5

NUESTRA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES

www.hondutel.hn

servicios contratados inicialmente, por lo que será necesaria la modificación de las cláusulas: **SEGUNDA, CUARTA y SÉPTIMA** del contrato en referencia, mismas que en lo sucesivo deberán leerse de la siguiente manera:

“CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto establecer términos y condiciones según los cuales se prestara el servicio de dos (2) enlaces de Internet dedicado, de uno de 50 Mbps y otro de 25 Mbps ultima milla, vía fibra óptica a efecto de que el cliente pueda usar dicho servicio en sus oficinas ubicadas en la Colonia Lomas del Guijarro avenida Eucarina, calle Madreados número 3335 Tegucigalpa M.D.C. Francisco Morazán

“CLÁUSULA CUARTA.- TARIFA DEL SERVICIO: HONDUTEL facturará al CLIENTE por los servicios en referencia la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES EXACTOS (\$ 592.00) MENSUALES; cantidad a la que debe incluirse el 15% de impuesto sobre ventas.- Dichas cantidades serán pagaderas en lempiras, de acuerdo con la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Honduras (BCH), vigente al momento en que el Departamento de Facturación genere la factura de pago por el servicio, y En caso de que EL CLIENTE entre en mora, se cobrará un recargo en concepto de intereses moratorios según lo determinen las leyes aplicables.- ADICIONALMENTE se cobrara la cantidad de CIENTO CINCENTA DORLARES EXACTOS (\$ 150.00) POR CONCEPTO DE TRASLADO, NO se cobrará por derechos de instalación, NI depósito en garantía, según lo establecido por el Departamento de Clientes Empresariales y De Gobierno de HONDUTEL en el memorando DCEC-257-2022 de fecha 5 de mayo del 2022.- Las tarifas se

encuentran descritas en el ANEXO A del presente contrato; asimismo EL CLIENTE acepta que las tarifas pueden modificarse cuando las mismas sean aprobadas por HONDUTEL..

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: *El presente contrato tendrá vigencia de DIEZ (10) MESES, contado a partir del 1 de marzo del 2022, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o distintos, mediante la suscripción de una adenda y en caso que EL CLIENTE ya no desee el servicio, tendrá que notificarlo por escrito con 30 días calendario de anticipación a la fecha pretendida de terminación del presente contrato, de no hacerlo se tendrá por renovado automáticamente por períodos de 1 año.*

CLÁUSULA TERCERA: (CLÁUSULA DE INTEGRIDAD): Las partes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE ELLA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o

no, realizará: **a)** Prácticas corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas colusorias: entendiendo éstas como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del contratista o consultor: **I.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. **II.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que

Página 4 de 5

correspondan. **b.** De parte del contratante: **I.** La eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINALMENTE SUSCRITO:** Todas las demás cláusulas del contrato original, que no han sido modificadas en su contenido mediante la presente adenda **nro.1**, permanecerán vigentes hasta la terminación del contrato original, entendiéndose modificado el **"ANEXO A"** del mismo, en todo cuando le fuera aplicable. **CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Tanto **HONDUTEL** como **EL CLIENTE** manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de la presente adenda nro.1 y aceptan en su totalidad la misma, firmando para constancia por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



CARLOS ORBIN MONTOYA
HONDUTEL



LUTHER CLEOFES CASTILLO BARRY
EL CLIENTE

ADENDA NRO. 1 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI) CPSID-018-2021/AGS